



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm 52, a quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO. Núm. 980.

Dirección de Contabilidad—Presupuestos.

En circular de este Gobierno político inserta en el número 110 de este periódico se reclamaron las cuentas municipales no presentadas, correspondientes á los años desde 1835, hasta 1844 inclusive, con el objeto de proceder al examen i fenecimiento así de estas como de las ya presentadas, respectivas a los mismos años, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 8 de Junio de 1847, inserta en dicha circular.

Como las prevenciones de esta Real disposición se refieren no tan solo al examen de las cuentas de los diez años ya mencionados, que no esten presentadas ó no se hallen fenecidas, sino tambien las que se encuentren en igual caso respecto á los anteriores á 1835, siendo muchas las que resultan no haberse presentado por los ayuntamientos en los años desde 1800 hasta 1834 inclusive, he acordado se forme la nota que á continuación se inserta.

Los actuales alcaldes, luego que reciban la presente circular notificarán su contenido á los que lo fueron en los años á que corresponden las cuentas que se encuentran en descubierto, como así mismo á los demas individuos que compusieron los ayuntamientos de los mismos años i á los que desempeñaron el cargo de depositario de los fondos municipales.

A todos les haran entender que en el improrogable plazo de tres meses deberán formar i presentar las cuentas municipales de los años anotados en la nota subsiguiente de descubiertos, redactando las que corresponden a los años anteriores á el de 1830, con sugesion al formulario especial que rigió hasta dicha época, i que para las desde esta en adelante, deberán sugetarse al modelo circunscrito por la estinguida contaduría de propios en 1831.

En el preciso término de quince dias deberán los alcaldes participar á este Gobierno político haber hecho las notificaciones indicadas en los dos párrafos anteriores. Los que así no lo verifiquen incurriran en una multa de cuarenta reales.

Si fenecido el plazo de tres meses, designado en el párrafo tercero, no presentaren los ayuntamientos respectivos las cuentas que se reclaman, ó no espusieran justas causas para dejar de hacerlo, ó bien demostraran hallarse comprendidos en el párrafo último de la disposición 7.ª de la precitada Real orden de 8 de Junio de 1847, se despacharán á costa de los mismos i de los depositarios, comisionados de apremio que pasen á los pueblos i se constituyan en ellos hasta recoger las cuentas.

Con sugesion a lo prevenido en la disposición 9.ª de la precitada Real orden, los ayuntamientos acompañarán á la cuenta del primer año de los que figuran descubiertos, una copia testimoniada de los reglamentos de propios i de las ordenes posteriores por las que se haya hecho alteracion ya en los gastos ó ya en los ingresos.

Siendo el examen i fenecimiento de las cuantías municipales hasta el año de 1835, un servicio recomendado eficazmente por el Gobierno de S. M. i cuyo desempeño me esta reiteradamente prevenido, espero que los actuales alcaldes convencidos de su

importancia, i de la utilidad que reportarán los ayuntamientos anteriores pues solo así quedarán esentos de la responsabilidad que pesa sobre sus individuos i especialmente sobre los depositarios adoptar las disposiciones convenientes para compeler á estos á que rindan sus cuentas procediendo sin la menor contemplacion ni disimulo en el cumplimiento de este servicio, en inteligencia de que por este Gobierno político no se usará tampoco con ellos de mas consideraciones, en el caso de que por negligencia ó apatia de dichos funcionarios no correspondan á mis esperanzas los resultados de esta circular. Zamora 20 de Diciembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NOTA de las cuentas municipales, correspondientes á los años de 1800 hasta 1834 inclusive, que no han presentado los Ayuntamientos de los mismos años, y cuya presentacion se reclama por Real orden de 8 de Junio de 1847.

Partido de Alcañices.

- Abejera. Falta la de 1821.
- Alcañices. Idem desde 1810 hasta 1814 y desde 1831 hasta 1834.
- Alcortillo. Idem desde 1810 hasta 1834.
- Arcillera. Idem desde id. hasta idem.
- Bercianos. Idem desde id. hasta 1821.
- Boya. Faltan desde 1810 hasta 1814 y desde 1817 hasta 1821.
- Brandilanes. Idem desde 1810 hasta 1820 y desde 1822 hasta 1834.
- Cabañas de Aliste. Idem desde id. hasta 1834.
- Campo-grande. Idem desde id. hasta id.
- Castillo. Falta la de 1829.
- Castro de Alcañices. Faltan desde 1810 hasta 1833.
- Ceadea. Faltan desde 1810 hasta 1834.
- Domez. Faltan las de 1832 y 1833.
- Ferreras de Abajo. Faltan desde 1810 hasta 1821.
- Ferreras de Arriba. Idem las de 1831 y 1832.
- Figueruela de Abajo. Faltan desde 1810 hasta 1822.
- Figueruela de Arriba. Idem desde 1810 hasta 1834.
- Flechas. Idem desde id. hasta id.
- Flores. Idem desde id. hasta 1833.
- Fornillos de Aliste. Faltan desde 1810 hasta 1830 y las de 1832 y 1833.
- Fradellos. Idem desde 1810 hasta 1834.
- Friera de Valverde. Idem desde 1810 hasta 1821.
- Gallegos del Campo. Idem desde 1810 hasta 1834.
- Gallegos del Rio. Idem desde id. hasta 1833.
- Grisuela. Idem desde id. hasta 1834.
- Latedo. Idem desde id. hasta id.
- La Torre. Faltan desde 1810 hasta 1821 y las de 1824, 1827, 1830, 1833 y 1834.
- Litos y despoblado de Oreijon. Falta la de 1823 y la de 1834.

jalejo comprendidos en el mismo arriendo, circunstancias y mancomunidad que los anteriores.

Quinon número veinte y uno de treinta y tres fanegas labrantias, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y dos de treinta y tres fanegas labrantias capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y tres de treinta y dos fanegas cuatro celemines labrantias, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y cuatro de treinta y dos fanegas cuatro celemines labrantias, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y cinco de treinta y dos fanegas cuatro celemines labrantias y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y seis de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y siete de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y ocho de treinta y dos fanegas cuatro celemines de pasto y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número veinte y nueve de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor y pasto, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta y uno de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor y pasto, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta y dos de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor y pasto, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta y tres de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor y pasto, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales, corresponde á este la mitad de casa.

Id. número treinta y cuatro de treinta y dos fanegas cuatro celemines de labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales, corresponde á este la mitad de casa.

Id. número treinta y cinco de treinta y dos fanegas cuatro celemines de pasto y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta y seis de treinta y dos fanegas cuatro celemines de pasto y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta y siete de treinta y dos fanegas cuatro celemines de pasto y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

De 12 á 1 del dia 31 de Enero de 1849.

En Zamora y Toro.

Continúan diez y siete quinones de la dehesa de Grajalejo consecuente en todo á lo designado á la cabeza de este pliego.

Quinon número treinta y ocho de treinta y dos fanegas cuatro celemines en barbecho capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número treinta y nueve de treinta y dos fanegas cuatro celemines en barbecho y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta de treinta y dos fanegas cuatro celemines en barbecho capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y uno de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor y retamal capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y dos de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y tres de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor y retamal capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y cuatro de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y cinco de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y seis de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y siete de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y ocho de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cuarenta y nueve de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta de treinta y dos fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y uno de treinta y cuatro fanegas cuatro celemines en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y dos de treinta y cuatro fanegas en labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y tres de treinta y seis y media fanegas en pasto, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y cuatro de treinta y tres y media fanegas en labor y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

De 12 á 1 del dia 1.º Febrero de 1849.

En Zamora y Toro.

Los últimos diez y seis quinones de la dehesa de Grajalejo en el concepto y bases espresadas á la cabeza del anuncio de ella.

Quinon número cincuenta y cinco de treinta y seis y media fanegas de tierra erial, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y seis de treinta y tres y media fanegas en labor y erial, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y siete de treinta y tres

y media fanegas en erial, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y ocho de treinta y tres y media fanegas en retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número cincuenta y nueve de treinta y tres fanegas y media en pasto y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta de treinta y dos fanegas en retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y uno de treinta y cuatro fanegas en erial y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y dos de treinta y dos fanegas nueve celemines en erial y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y tres de treinta fanegas en retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y cuatro de treinta y tres y media fanegas en erial y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y cinco de treinta y tres fanegas diez celemines en retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y seis de treinta y cuatro fanegas en labor y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y siete de treinta y tres y media fanegas en pasto y labor, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y ocho de treinta y tres y media fanegas labrantias, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número sesenta y nueve de treinta y tres y media fanegas labrantias, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

Id. número setenta de treinta y tres y media fanegas de labrantio y retamal, capitaliza catorce mil quinientos ochenta reales.

La mitad del aprovechamiento de las tres Islas del Valderaduey en término de Aspariegos, siendo el disfrute de la otra mitad de aquel vecindario y los dueños de la Dehesa de Canillos: es pertenencia de la referida Encomienda de Zamora y Valdemimbre orden de San Juan: hacen dichas Islas nueve y media fanegas y no producen renta: no se las conoce cargo, capitaliza la regulacion por los peritos de treinta reales anuales, novecientos de capital, están tasadas en mil reales, por que son subastables.

De 11 á 12 del día 3 de Febrero de 1849.

En Zamora y Fuentesauco.

Los diez y seis quiñones que siguen en que está dividida la heredad del Bailio del Santo Sepulcro de Toro, Encomienda de San Juan de Jerusalem en Fuentes Preadas, en arriendo por la tácita á Antonio Garcia y compañeros por

ocho fanegas tres celemines de trigo y cebada por mitad cada quiñon, subastables en concepto de libras por la tasacion puesto que la capitalizacion no asciende mas que á tres mil setecientos doce reales treinta y dos maravedis.

Quiñon número primero de veinte y nueve fanegas ocho y medio celemines en seis tierras tasado en cinco mil doscientos reales.

Id. número dos de veinte y nueve fanegas cinco y medio celemines en siete tierras, tasado en cinco mil doscientos reales.

Id. número tres de treinta y una fanegas tres celemines en diez tierras tasado en cinco mil doscientos reales.

Id. número cuatro de treinta fanegas dos y medio celemines en siete tierras y un prado tasado en cinco mil cien reales.

Id. número cinco de treinta y dos fanegas tres cuantillos en ocho tierras y un prado tasado en cinco mil doscientos reales.

Id. número seis de treinta y una fanegas nueve celemines en siete tierras y un prado, tasado en cinco mil doscientos reales.

Id. número siete de treinta y tres fanegas diez celemines en siete tierras y un prado, tasado en cinco mil seiscientos reales.

Id. número ocho de veinte y siete fanegas nueve celemines en seis tierras y un prado, tasado en cinco mil reales.

Id. número nueve de veinte y nueve fanegas tres celemines en seis tierras y un prado, tasado en cinco mil ciento cincuenta reales.

Id. número diez en veinte y ocho y media fanegas en un prado y siete tierras, tasado en cinco mil doscientos reales.

Id. número once de veinte y siete fanegas dos celemines en un prado y seis tierras, tasado en cinco mil doscientos reales,

Id. número doce de veinte y cinco fanegas nueve celemines en un prado y cinco tierras, tasado en cinco mil cien reales,

Id. número trece de veinte y cinco fanegas en un prado y siete tierras, tasado en cinco mil reales.

Id. número catorce de veinte y cinco fanegas nueve celemines en un prado y cinco tierras, tasado en cinco mil reales.

Id. número quince de veinte y una fanegas dos celemines en siete tierras y un prado, capitaliza cuatro mil reales.

Id. número diez y seis de veinte y dos fanegas nueve celemines en un prado y siete tierras tasado en cuatro mil ciento cincuenta reales.

Los dos quñones que siguen en dicho Fuentes Preadas en que está dividida la heredad de la Encomienda de Valdemimbre orden de S. Juan arrendada hasta Agosto de 1850 á Bernardo Gomez y socios; produce en renta cada quñon anualmente nueve fanegas de trigo y cebada por mitad, que capitalizan cuatro mil cincuenta rs, son subastables como libres por la tasación.

Primer quñon de veinte y siete fanegas cinco celemines en trece tierras tasado en cinco mil doscientos reales.

Segundo quñon de treinta y una fanegas once celemines en nueve tierras, tasado en seis mil reales.

Cuyos remates tendrán efec-

to en las casas consistoriales de los puntos arriba designados de 12 á 1 de la mañana de los dias señalados, haciendo los compradores los pagos en metálico una quinta parte al hacerse la adjudicacion y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes, conforme á lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de primero de Mayo próximo pasado: se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de lo por que se hallan anunciados. Zamora 22 de Diciembre de 1848.—*Hdefonso Gutierrez.*

Imp. de J. García Pimentel.